

Registro Oficial No. 512 , 15 de Agosto 2011

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** No reformado

**ORDENANZA PARA EL PRESUPUESTO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**

(Ordenanza s/n)

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

**Considerando:**

Que, mediante registros oficiales No. 175 del 20 de abril, No. 303 del 19 de octubre y No. 306 del 22 de octubre del año 2010, se encuentran vigentes la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respectivamente;

Que, el Art. 85 de la Constitución garantiza la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios así como la participación de las personas y comunidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos;

Que, el Art. 95 de la Constitución, en referencia a la participación en democracia establece y garantiza que *"las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos "* y que la participación ciudadana *"... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;

Que, el literal c) del Art. 41 y literal e) del Art. 47 del COOTAD, establecen como funciones del Gobierno Provincial, la de implementar el Sistema de Participación Ciudadana... y como atribuciones del Consejo Provincial, la de aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, : así, como garantizar la participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley... .respectivamente;

Que, los literales f) y g) del Art. 50 del COOTAD, establece entre las atribuciones del Prefecto(a) las de dirigir el Plan de Desarrollo Provincial ....con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Consejo Provincial de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley así como la de elaborar el Plan Operativo Anual y la correspondiente pro forma presupuestaria institucional...;

Que, el Art. 12 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios y que se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de Gobierno....;

Que, el capítulo segundo del régimen de desarrollo en referencia a la planificación participativa para el desarrollo en su Art. 279 de la Constitución, entre otros, establece que se conformará el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que contará con un Consejo Nacional de Planificación que integrará a los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana....;

Que, en concordancia con el Art. 279 de la Constitución, el Art. 28 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, define la conformación de los consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el segundo inciso del Art. 13 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el Sistema de Participación Ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno....;

Que, mediante memorando circular 01200-DR5-CAI-2010 del 23 de agosto del 2010, el Director de la Regional 5 de la Contraloría General del Estado reitera a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado el cumplimiento del Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dando lineamientos para elegir a los representantes de la ciudadanía que de conformidad con los temas y competencias constitucionales deban ocupar la silla vacía en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí;

Que, el segundo inciso del Art. 311 del COOTAD, en referencia a la silla vacía, establece que el ejercicio de este mecanismo de participación, se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, los Arts. 57 y 58 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en referencia a los planes de inversión, establece que son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados... en planes cuatrianuales y anuales, determinando que la expresión financiera de cada Plan Anual de Inversiones es el respectivo Presupuesto Anual de Inversión;

Que, el Art. 100 de la Constitución, en referencia a la participación en los diferentes niveles de Gobierno establece que se conformarán instancias de participación integradas por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de Gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos y que la participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Que, el mismo artículo establece que "para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos

consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, en concordancia con el Art. 100 de la Constitución, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 304 del COOTAD, establecen que "en todos los niveles de Gobierno existirán instancias de participación..." entre otros con la finalidad de elaborar presupuestos participativos...;

Que, el Art. 8 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el Art. 215 del COOTAD, establecen que cada nivel de Gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Constitución y la ley... y que las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior;

Que, los Arts. 68 y 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en referencia al presupuesto participativo expresan que se.. "implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional"... y que su incumplimiento... "generará responsabilidades de carácter político y administrativo"...;

Que, el literal a) del Art. 193 del COOTAD, establece que la distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base, repartiendo el monto que por ley les haya correspondido en ese año a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 216 del COOTAD, determina que .... el ejercicio financiero.... se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese periodo deberá aprobarse y regir el presupuesto....;

Que, la Séptima Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011...;

Que, el Art. 241 del COOTAD, establece que el anteproyecto del presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación ante el órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento....;

Que, el Art. 242 del COOTAD, establece que la máxima autoridad ejecutiva, del Gobierno Autónomo Descentralizado, previo al proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre,....;

Que, el segundo inciso del Art. 299 del COOTAD, determina que la ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, establecerá las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo;

Que, la Octava Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a los criterios constitucionales de ponderación para las transferencias del 21% de los ingresos permanentes y del 10% de los ingresos no permanentes que establece el Art. 192 del COOTAD, determina que la provincias recibirán el 10% según su población, el 14% según la densidad poblacional, el 53% por necesidades básicas insatisfechas, el 5%

según logros en el mejoramiento de los niveles de vida, 2% según esfuerzo fiscal, 6% según el esfuerzo administrativo y el 10% según el cumplimiento de metas establecidas en el plan nacional de desarrollo;

Que, en virtud a lo establecido en el Art. 22 de la Ley Orgánica de Contratación Pública y Art. 25 de su respectivo reglamento reformado mediante decreto ejecutivo 1700, se debe aprobar y publicar en el portal de compras públicas el Plan Anual de Contratación, hasta el 15 de enero del año 2011, para lo cual es necesario aprobar con participación y representación ciudadana, el Plan Plurianual del periodo 2010-2014 del Gobierno Provincial de Manabí, el Plan Operativo y el Presupuesto del año 2011, hasta el 10 de diciembre del año en curso;

Que, desde que la Manga del Cura fuera declarada como zona no delimitada, en las transferencias correspondientes a la ley del 15% del Presupuesto General del Estado, para el Gobierno Municipal de El Carmen y para el Gobierno Provincial de Manabí, se ha excluido parte de la población y superficie de la provincia que son variables que definen las transferencias a los gobiernos autónomos, disminuyendo considerablemente los recursos que para inversión le correspondían a dicho territorio manabita;

Que, desde el 28 de mayo del 2009 el Gobierno Provincial firmó convenio con SENPLADES, INEC y CONCOPE, a fin de actualizar la base censal de Manabí, para implementar una gestión por resultados según lo que establece el Art. 272 de la Constitución, como proyecto piloto nacional, en el que no se incluyó a la denominada Manga del Cura; y,

En uso de las facultades concedidas en el numeral 1 del Art. 263 de la Constitución, aprueba la:

ORDENANZA PARA EL PRESUPUESTO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.

**Art. 1.-** Para promover e impulsar la participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno y ejecutar la obra pública de conformidad con la Décimo Cuarta Transitoria constitucional y Arts. 192, 193 y 198 del COOTAD, para el ejercicio de las competencias exclusivas y para implementar el Plan Plurianual 2010 - 2014 en las parroquias y cantones de la provincia de Manabí, asígnese como presupuesto participativo y concertado del Gobierno Provincial de Manabí para el año 2011, el equivalente al 70% de las transferencias recibidas durante el año 2010, estimadas por el Director Financiero del Gobierno Provincial de Manabí, según los parámetros determinados en el Art. 237 del COOTAD.

**Art. 2.-** Del fondo total previsto como presupuesto participativo y concertado, de conformidad con el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, asígnese hasta el 50% para la participación ciudadana en asambleas parroquiales y cantonales, hasta el 35% para la concertación presupuestal entre niveles de gobierno y mínimo el 15% según los índices de equidad territorial y competitiva, establecidos en el Sistema de Planificación Provincial y las instancias de participación ciudadana determinadas en la presente ordenanza.

#### **DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Art. 3.-** La prioridad de la inversión pública, de conformidad con los Arts. 100 y 272 de la Constitución, Arts. 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Art. 215 del COOTAD y Arts. 12 y 13 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, para el presupuesto participativo, se definirá mediante asambleas de planificación, convocadas por la máxima autoridad de elección del nivel de gobierno correspondiente, en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial de Manabí, así:

**A) Asambleas parroquiales.-** Serán convocadas por el Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial, hasta el 15 de junio del año inmediato anterior y estará conformada por los funcionarios de elección popular y por representantes de las organizaciones del sector público y privado, de cobertura parroquial y delegados sectoriales de las parroquias, según acuerdo o resolución parroquial.

Se realizarán para socializar y concertar el Plan Operativo de la Junta Parroquial con el Gobierno Provincial, priorizando las obras, bienes y servicios que se ejecutarán por administración directa o convenios institucionales, con un máximo de inversión equivalente al 12% de las transferencias por concepto del 21% de los ingresos permanentes netos del Presupuesto General del Estado o su equivalente, según el peso proporcional de población, necesidades básicas insatisfechas y superficie de la parroquia en relación con la provincia...

La asamblea parroquial elegirá de entre los asistentes a cinco miembros que integrarán el comité de gestión de la parroquia, de conformidad con las potencialidades y visión de desarrollo parroquial, de entre los cuales se elegirá al Presidente que representará a la ciudadanía en las mesas de diálogo territorial y en la Asamblea Provincial de Planificación y Concertación Presupuestal; y,

**B) Asambleas cantonales.-** Serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa, hasta el 31 de julio del año inmediato anterior y estará conformada por los funcionarios de elección popular y por representantes de las organizaciones del sector público y privado, de cobertura cantonal y delegados sectoriales de las parroquias y del cantón, según lo establezca la correspondiente ordenanza cantonal.

Se realizarán para socializar y concertar el Plan Operativo del Gobierno Cantonal con el Gobierno Provincial, priorizando las obras, bienes y servicios que se ejecutarán mediante contratos, administración directa o convenios, con un máximo de inversión equivalente al 38% de las transferencias por concepto del 21% de los ingresos permanentes netos del presupuesto general del estado o su equivalente, según el peso proporcional de población, necesidades básicas insatisfechas y superficie del cantón con la provincia....

La asamblea cantonal elegirá de entre los asistentes a cinco miembros que integrarán el Comité de Gestión del cantón, de conformidad con las potencialidades y visión de desarrollo cantonal, de entre los cuales se elegirá al Presidente que representará a la ciudadanía en las mesas de diálogo territorial y en la Asamblea Provincial de Planificación y Concertación Presupuestal.

#### **DEL PRESUPUESTO CONCERTADO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Art. 4.-** Para la articulación de las visiones parroquiales y cantonales con las potencialidades regionales previstas en la planificación provincial y priorizar la obra pública entre niveles de gobierno, la provincia de Manabí se conforma por seis micro-regiones o zonas competitivas a saber:

**A) Zona Central.-** Cantones: Portoviejo, Manta, Montecristi, Jaramijó y Rocafuerte;

**B) Zona Costa Norte.-** Cantones: Pedernales, Jama, San Vicente y Sucre;

**C) Zona Nor-Oriental.-** Cantones: Chone, Flavio Alfaro y El Carmen;

**D) Zona Centro Norte.-** Cantones: Bolívar, Junín, Pichincha y Tosagua;

**E) Zona Centro Sur.-** Cantones: Santa Ana, 24 de Mayo y Olmedo; y,

**F) Zona Sur.-** Cantones: Jipijapa, Paján y Puerto López.

**Art. 5.-** Con el fin de concertar los presupuestos institucionales, con el Plan Plurianual 2010-2014, se convocarán a consejos consultivos con asesoría temática según competencias constitucionales y mesas de diálogo territorial que concreten acuerdos entre niveles de gobierno, previo a la Asamblea Provincial de Planificación para la Concertación Presupuestal. Su carácter técnico-político, permitirá afinar los planes estratégicos de las parroquias rurales y cantones, con la visión de desarrollo provincial y alinear los respectivos planes operativos de las diferentes instituciones con las políticas públicas y el Plan Nacional del Buen Vivir, así:

**A) Consejos consultivos y mesas de diálogo territorial.-** Estarán conformados por el Prefecto(a), Viceprefecto(a), consejeros(as), presidentes(as) de las juntas parroquiales rurales, directores regionales y provinciales de los ministerios sectoriales, funcionarios técnicos de los gobiernos autónomos descentralizados y del Gobierno Nacional y los miembros de los respectivos comités de gestión de las parroquias y cantones, para evaluar y actualizar la Agenda de Competitividad Territorial, en las seis zonas competitivas de la provincia, priorizando las obras de interés para cada microrregión, que el Gobierno Nacional, el Gobierno Provincial, el Gobierno Municipal y las respectivas juntas parroquiales ejecutarán en sus territorios;

**B) Asamblea Provincial.-** Estará conformada por las autoridades parroquiales, cantonales, provinciales y regionales, de elección y por nominación, con ámbito de acción en el territorio provincial y por los presidentes de los comités de gestión elegidos en las respectivas asambleas parroquiales y cantonales, como representantes de la ciudadanía.

Se realizará para aprobar, evaluar y actualizar el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí, el plan plurianual y los correspondientes planes operativos anuales del Gobierno Provincial de Manabí, según las competencias exclusivas establecidas en el Art. 263 y prioridades determinadas por el Art. 272 de la Constitución y las instancias de participación ciudadana definidas en la presente ordenanza, priorizando complementariamente las obras de carácter provincial, regional y nacional, que el Gobierno Nacional y el Gobierno provincial, ejecutarán en la provincia de Manabí, con presupuesto del Gobierno Nacional hasta que se realice el respectivo costeo y transferencia de las competencias exclusivas para el Gobierno provincial; y,

**C) Consejo de Planificación Provincial.-** De conformidad con lo que establece el Art. 279 de la Constitución, el Art. 300 del COOTAD y Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estará integrado por:

1. El Prefecto(a) provincial, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El Director(a) de Planificación del Gobierno Provincial de Manabí.
3. Tres funcionarios del Gobierno Provincial de las direcciones operativas, designados por el Prefecto(a).
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, designados en las mesas de diálogo territorial, por zona así: Norte, Centro y Sur de Manabí.
5. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios de la provincia.
6. Un Consejero(a) en representación de la zona rural de la provincia.

El Consejo de Planificación Provincial, mediante convocatoria del Prefecto(a), de conformidad con el Art. 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, se reunirá para:

1. Participar en el proceso de formulación de planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Consejo Provincial de Manabí.
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de Gobierno y con el Plan Nacional del Buen Vivir.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

**Art. 6.-** De conformidad con el Art. 272 de la Constitución y resolución de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Consejo Provincial de Manabí, la prioridad de la obra pública que se ejecutará con los fondos establecidos en el presupuesto participativo, se realizará tomando en consideración los siguientes parámetros de distribución:

**15%** en partes iguales por cantón y mínimo de \$ **10.000** dólares por parroquia rural.

**35%** por población.

**42%** por necesidades básicas insatisfechas.

**8%** por extensión territorial.

**Art. 7.-** La diferencia generada por las parroquias rurales que según el monto igual por cantón reciban originalmente menos de \$ 10.000 dólares, será descontada del monto total asignado por el parámetro de población, variando dichos parámetros entre el 15 al 20% en partes iguales y entre el 30 al 35% por población.

**Art. 8.-** De conformidad con el literal b) del Art. 3 de la presente ordenanza, asígnese hasta el 70% para constituir el fondo rural que financiará las obras de interés cantonal en la zona rural de Manabí el 30% restante, se destinará para la zona urbana y periferia, según competencias exclusivas del Gobierno provincial y prioridades efectuadas por las asambleas cantonales.

**Art. 9.-** Los recursos correspondientes a la periferia de los municipios que no tienen parroquias rurales, serán concertados con las respectivas comunidades, sitios y recintos que tienen dichos cantones, en asambleas especiales del sector rural (periferia) convocadas por el Alcalde o Alcaldesa en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial.

**Art. 10.-** De conformidad con los Arts. 6, 7, 8 y 9 de la presente ordenanza, asignasen los fondos para el presupuesto participativo en asambleas parroquiales y cantonales de la provincia de Manabí, según los índices establecidos por la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial y aprobados por el Consejo Provincial de Manabí, hasta el 31 de mayo de cada año, previo al inicio de las correspondientes asambleas parroquiales para el ejercicio fiscal del siguiente año.

Estos índices establecidos por la Dirección de Planificación tendrán como fuente de información oficial, los datos de población y necesidades básicas insatisfechas entregados por el INEC y los resultados de las actualizaciones que en conjunto con dicha entidad realice el Gobierno Provincial de Manabí.

**Art. 11.-** El 35% del fondo total previsto para el presupuesto participativo y concertado referidos en el Art. 2 de la presente ordenanza, será distribuido según la disposición del Art. 272 de la Constitución y de manera concertada, de los cuales el 60% corresponden a las mesas de diálogo territorial y el 40% a la asamblea provincial, según cobertura de las zonas de competitividad o microrregiones así: Costa Norte, Nor-Oriental, Centro Norte, Metropolitana, Centro Sur y Sur de Manabí.

En las mesas de diálogo territorial y en la asamblea provincial, participarán con voz y voto, los presidentes(as) de los respectivos comités de gestión de las parroquias y cantones elegidos en las correspondientes asambleas parroquiales y cantonales.

**Art. 12.-** El 15% del presupuesto participativo y concertado, constituye el Fondo de Equidad y Competitividad Territorial correspondiente a las parroquias rurales y la periferia urbana, para impulsar programas y proyectos productivos, sociales y de conservación o recuperación ambiental, de los cuales, hasta el 70% será destinado según el impacto social (densidad poblacional y necesidades básicas insatisfechas) y el impacto económico (infraestructura vial, de riego, puertos, aeropuertos, atractivos turísticos, aptitudes agrarias, megaproyectos) y mínimo el 30% se destinará para la gestión ambiental, priorizando las zonas de reserva, los bosques protectores, las cuencas altas, zonas de riesgo por deslizamientos o inundación, según porcentajes adicionales a lo que por ley le corresponde a cada parroquia o periferia urbana y las prioridades del territorio así:

Tipo	Económico	Social	Ambiente	Riegos
1	60%	50%	15%	10%
2	40%	20%	10%	5%

La diferencia entre el 15% del Fondo de Equidad y Competitividad Territorial y la sumatoria de la aplicación de los índices económico, social, ambiental y de riesgo, ajustará los respectivos porcentajes de distribución y variará conforme se implementen las políticas públicas, los planes sectoriales, programas y proyectos que ejecuta el Gobierno Provincial de Manabí.

**Art. 13.-** Las mesas de diálogo territorial en las respectivas zonas de competitividad y la asamblea provincial, incluirán como fondos para la concertación presupuestal, los recursos del Gobierno Central destinados a la provincia de Manabí a través de sus diferentes ministerios y las transferencias correspondientes según el costeo de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos de la provincia de Manabí.

#### **DE LA SILLA VACÍA**

**Art. 14.-** De conformidad con las competencias del Gobierno Provincial, de entre los representantes ciudadanos acreditados para participar en representación de las parroquias y municipios de la provincia en los consejos consultivos y mesas de diálogo territorial, se elegirá a los representantes ciudadanos principales y alternos, para ocupar la silla vacía en las sesiones del consejo, por zonas así: Zona Norte (municipios de Pedernales, Jama, San Vicente, Sucre, Chone, Flavio Alfaro y El Carmen); Zona Central (municipios de Portoviejo, Manta, Montecristi,



Rocafuerte, Bolívar, Tosagua, Junín y Pichincha); y, Zona Sur (municipios de Santa Ana, 24 de Mayo, Olmedo, Jipijapa, Paján y Puerto López)

**Art. 15.-** Por cada zona definida en el artículo anterior, en los respectivos consejos consultivos, de entre los participantes que no sean funcionarios o empleados del sector público, se seleccionarán a los candidatos que en plenaria serán elegidos como representantes ciudadanos principales y alternos según experiencia y especialidad así:

A) PARA temas relacionados con la vialidad (nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial) y la vivienda de interés social en el área rural de la provincia;

B) Para temas relacionados con las obras en cuencas, micro-cuencas y la gestión ambiental;

C) Para temas relacionados con el fomento productivo, las actividades agropecuarias y los sistemas de riego; y,

D) Para temas relacionados con la protección integral a grupos de atención prioritaria, la seguridad ciudadana, la cultura, las artes, actividades deportivas y recreativas, la igualdad y género.

**Art. 16.-** Los representantes de la ciudadanía para ocupar la silla vacía, serán posesionados en asamblea provincial y convocados con la misma anticipación establecida para los consejeros(as), de conformidad con los temas a tratar en la sesión, debiendo acreditarse ante el Secretario(a) del Consejo, con una hora de anticipación a la prevista en la convocatoria, tiempo en el que en caso asistan más de uno, resolverán por consenso al representante que ocupará la silla vacía.

**Art. 17.-** Cuando el criterio sobre el tema a tratar, sea compartido por más de dos de los representantes ciudadanos, participará en la sesión correspondiente aquel decidido por la mayoría, teniendo este, derecho a voto sobre el tema específico de su representación.

**Art. 18.-** Cuando existan criterios diferentes entre los representantes de la ciudadanía y no pueda imponerse el criterio de la mayoría, se permitirá el uso de la silla vacía por más de un representante ciudadano, manteniendo únicamente el derecho a ser escuchados, dejando al consejo la deliberación y resolución correspondiente.

**Art. 19.-** La convocatoria a los representantes de la ciudadanía, será resuelta por el Prefecto(a), de conformidad con los temas a tratar en la sesión y según el ámbito de aplicación o cobertura territorial...

El representante de la ciudadanía elegido cada año, de conformidad con lo que establecen los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza y que en pleno uso de sus derechos no hubiere sido convocado para el tratamiento de un tema de su incumbencia y responsabilidad, podrá mediante oficio solicitar la revisión de la decisión del Consejo en la siguiente sesión ordinaria, debiendo obligatoriamente el Prefecto(a) incluir su tratamiento en el orden del día correspondiente.

**Art. 20.-** Cualquier ciudadano en pleno conocimiento de los temas a tratar en las sesiones del Consejo Provincial, podrá solicitar ocupar la silla vacía, en caso de ausencia de los representantes ciudadanos debidamente acreditados, para lo cual se requerirá de la aprobación del Consejo una vez instalada la sesión, el mismo que no podrá ser funcionario público.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La presente ordenanza de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de

Planificación y Finanzas Públicas, rige para el Gobierno Provincial de Manabí.

**Segunda.-** La ejecución de la presente ordenanza de manera concertada con los presupuestos municipales y de las juntas parroquiales rurales, estará condicionada a la aprobación de las ordenanzas cantonales y acuerdos parroquiales en los respectivos niveles de gobierno, por lo que se aplicará parcialmente, de forma inmediata, en aquellos gobiernos autónomos descentralizados que cumplan con dicha condición. En las parroquias o cantones donde no se cumpla la parte pertinente de la presente ordenanza, se actuará conforme lo determine la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Tercera.-** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, el Consejo Provincial de Manabí resuelve:

**1.** Ratificar los índices de equidad y competitividad territorial, calculados por la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial para el Plan Plurianual 2010 - 2014 y disponer su actualización para el ejercicio fiscal del año 2012, previo a la convocatoria de las instancias de participación ciudadana, establecidas en los Arts. 3, 4 y 5 de la presente ordenanza, a fin de priorizar la obra pública y determinar su impacto en el ámbito parroquial, cantonal, por zonas competitivas y en el ámbito provincial, considerando la actualización de la base censal al año 2010, realizada en convenio con el INEC, CONCOPE y SENPLADES, hasta que se disponga de información oficial del Censo de Población y Vivienda del año 2010, así como las potencialidades del suelo, la infraestructura productiva y zonas especiales y ambientales de manejo integrado.

**2.** Hasta que se disponga de información oficial y confiable sobre población y necesidades básicas insatisfechas de la Manga del Cura asignar en el presupuesto de inversión del año 2011, un fondo especial para la Manga del Cura, calculado según parámetros de planificación y disponibilidad financiera, y realizar la inmediata actualización de la base censal a fin de poder implementar, en dicho territorio la gestión por resultados y aplicación del presupuesto participativo que se impulsa en el resto de la provincia a través de la presente ordenanza, a partir del ejercicio fiscal del año 2011.

**3.** Ratificar la prioridad de la inversión pública en el sector rural de la provincia de Manabí definida mediante actas firmadas por los miembros de las juntas parroquiales y de los comités de gestión de las parroquias rurales en las asambleas parroquiales y especiales convocadas por el Gobierno Provincial de Manabí, desde el 31 de agosto al 10 de octubre del año 2009, a fin de que se incorporen en el Plan Plurianual del periodo 2010-2014 en construcción.

**4.** Ratificar la prioridad de la inversión pública en el ámbito cantonal definido mediante actas firmadas por las autoridades locales y miembros del comité de gestión cantonal en las asambleas cantonales convocadas por los alcaldes(as), desde el 9 al 30 de marzo del año 2010, para incorporar en el Plan Plurianual 2010 - 2014 del Gobierno Provincial de Manabí.

**5.** Disponer que en el Plan Operativo del año 2011, según lo establece la ordenanza de creación de la Mancomunidad Centro Sur de Manabí, o su equivalente de conformidad con el COOTAD, integrada por el Gobierno Provincial de Manabí y las municipalidades de Santa Ana, 24 de Mayo y Olmedo, con sus respectivas parroquias rurales, se incluya como parte del fondo de equidad y competitividad territorial, el equivalente al 1% de las transferencias por concepto de la ley del 15% del Presupuesto General del Estado del año 2010, para financiar el Plan de Desarrollo Agropecuario y Rural de la microrregión Centro Sur de Manabí.

6. De conformidad con Arts. 5 y 6 de la presente ordenanza y acuerdos establecidos para articular los presupuestos entre los distintos niveles de gobierno ratificar lo resuelto en los consejos consultivos por zonas de competitividad el 14, 19 y 22 de octubre en el Norte, Sur y Centro de Manabí respectivamente y convocar hasta el 20 de noviembre a las mesas de diálogo territorial de la Provincia de Manabí, con el fin conformar el Consejo de Planificación Provincial y ajustar el Plan Plurianual 2010 - 2014 con los objetivos del Plan Provincial y del Plan Nacional del Buen Vivir.

7. Disponer a las direcciones de Planificación y de Finanzas, presentar en la instancia de participación descrita en el numeral anterior, el documento final del plan plurianual que incluya el plan operativo del año 2011 para conocimiento y aprobación del Consejo Provincial de Manabí, según los criterios del siguiente cuadro resumen.

MODELO DE GESTIÓN	INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN	PORCENTAJE
<b>FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS</b>		
Convenios GAD	Asambleas parroquiales	12%
Administración Directa	Asambleas cantonales	38%
Contratación Pública	Mesas de diálogo territorial	20%
Convenios Gobierno Nacional	Asamblea Provincial	15%
<b>FONDO PARA PROYECTOS DE EQUIDAD TERRITORIAL</b>		
Desarrollo Económico	Asambleas parroquiales	6%
PATRONATO y Acción Social	Asambleas cantonales	4%
Gestión Ambiental	Mesas de diálogo territorial	3%
Gestión del Riesgo	Asamblea Provincial	2%

8. Convocar hasta el 30 de noviembre del año 2010, a la Asamblea Provincial de Planificación y Concertación Presupuestal, con el fin de socializar y validar el plan plurianual y recibir su conformidad con el Plan Operativo y Presupuesto Participativo y Concertado del año 2011, previo a su presentación para aprobación del Consejo Provincial de Manabí.

9. Disponer que en el POA de las direcciones operativas de Obras Públicas, Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, y en las unidades adscritas que operen con recursos del Gobierno Provincial de Manabí, se considere mínimo un diez por ciento (10%) para estudios o consultorías de planificación, investigación y convenios con la cooperación internacional, así como para los servicios de comunicación y los relacionados con las nuevas competencias exclusivas y adicionales que determinará el Consejo Nacional de Competencias.

10. Reprogramar las inversiones establecidas en el Plan Anual de Contratación del año 2010 de conformidad con las prioridades de las asambleas parroquiales, cantonales y mesas de diálogo territorial previstas en el Sistema de Planificación Participativa definidas en la presente ordenanza y en el Plan Plurianual 2010 - 2014.

**Cuarta.-** La presente ordenanza, no incluye los recursos que las direcciones de apoyo y asesoría del Gobierno Provincial, requieren para el cumplimiento de sus fines, de conformidad al orgánico estructural y manual de funciones que deberán constar por programas, subprogramas y proyectos en el Plan Operativo Anual y Presupuesto General del Gobierno Provincial de Manabí.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Manabí, a los 29 días del mes de octubre del 2010.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL PRESUPUESTO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 512, 15-VIII-2011).